

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ Magistrado ponente

Radicación n.º 2024-01211

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del de 1991 y advertirse configurada la Decreto 2591 competencia establecida en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, esta Corte ordena tramitar la acción de tutela que JORGE ALBERTO REBOLLEDO CUISMAN interpone contra la SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RURAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, al JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO RIOHACHA y ESTELLA ISABELA MIRANDA, actuación a la que se vincula a la SALA CIVIL - FAMILIA -LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE RIOHACHA y las intervinientes radicado e en e1 partes 44001221400020240005901.

En consecuencia, dispone:

- 1.°- Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.
- 2.°- Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades convocadas, para que se pronuncien en el término de un (1) día sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.
- 3.°- Requerir a las autoridades convocadas para que aporten copia completa y legible del expediente contentivo de la acción constitucional número 44001221400020240005901, que motivó la interposición de la presente queja constitucional.
- 4.°- Notificar a la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia y al Juez Segundo Civil del Circuito de Riohacha, así como a todas las demás autoridades, partes e intervinientes en el proceso judicial en referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a un (1) día, si así lo estiman pertinente.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se comisiona a la autoridad judicial convocada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual

SCLAJPT-06 V.00

deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifiquese y cúmplase.

SCLAJPT-06 V.00

Firmado electrónicamente por:

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 7DE58E28666804C7E81428DDC8D9B21D042F1E238965635BF7DE5D483719C878 Documento generado en 2024-09-25